



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
"Año del 90º Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: DGE - Implementación de la función de Docente de Apoyo Institucional y a las Trayectorias de Nivel Inicial (DAIT)

VISTO el EX-2026-00863700- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la implementación de la función de **Docente de Apoyo Institucional y a las Trayectorias** de Nivel Inicial (**DAIT**) de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206, en su ARTÍCULO 11 expresa que: Los fines y objetivos de la política educativa nacional son: a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales. h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.

Que en su ARTÍCULO 20 manifiesta: Son objetivos de la Educación Inicial: a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad. h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo. i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.

Que en el ARTÍCULO 21 establece que: El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de: a) Expandir los servicios de Educación Inicial. b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as. c) Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población. d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as.

Que el ARTÍCULO 1 de la ley 25864/2003 establece que se debe garantizar un mínimo de 180 días de clase y que CFE por Res. 451/2023 ratifica que las jurisdicciones deberán contemplar al menos 190 días de clases.

Que la Resolución del CFE N° 174/12 en su ARTÍCULO 16 expresa: "Las jurisdicciones y el Ministerio de Educación Nacional diseñarán las políticas de articulación necesarias para facilitar el pasaje entre el nivel inicial y el nivel primario. El mismo supone a nivel de gobierno la necesidad de que las direcciones de los niveles y modalidades respectivas generen condiciones curriculares y pedagógicas que hagan visible las continuidades necesarias para garantizar el pasaje de todos los niños y niñas. Los aprendizajes no serán interpretados como indicadores de acreditación ni de promoción de los niños y niñas en el nivel inicial al nivel siguiente. Serán considerados como indicios a ser tenidos en cuenta por los docentes que reciban a los niños/as para garantizar la trayectoria escolar.

Que las trayectorias escolares representan una gran preocupación en la planificación de políticas para todos los niveles, muestran el papel estratégico de la escolaridad en los primeros años ya que es "[...] el Nivel Inicial, el primer ámbito de escolarización donde se concibe al sujeto en su integralidad, respetando los tiempos y procesos de construcción de aprendizajes individuales y colectivos, dando comienzo a las primeras experiencias de las trayectorias escolares de los sujetos que incidirán en

la formación de ciudadanía". Res. CFE. 174/12 (Diseño Curricular del nivel inicial)

Que la RESOL-2025-6782-GDEMZA-DGE hace referencia a la decisión del Gobierno Escolar de promover diferentes dispositivos pedagógicos, técnicos, administrativos y normativos, afirmando que la asistencia sostenida y regular de los estudiantes a la escuela es uno de los componentes necesarios para lograr una educación de calidad y que la calidad de la educación en los primeros años de vida incide en el desarrollo posterior de las trayectorias escolares, por lo cual resulta imperioso reivindicar el tiempo y la calidad de las relaciones que los adultos deben ofrecer y que deben ser tenidas en cuenta como promotoras de salud y de educación integral.

Que es prioridad del Gobierno Provincial en sus objetivos: diagnosticar y visibilizar las trayectorias educativas debilitadas, reorganizando recursos con foco en las trayectorias y mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los alumnos.

Que la Dirección General de Escuelas considera en sus ejes de gestión: la disminución de la brecha educativa, las trayectorias de alfabetización, la innovación pedagógica, la evaluación para la mejora continua, y el uso eficiente de los recursos. Y, en ese sentido, se requiere de la implementación de acciones que posibiliten la reorganización a partir de los recursos existentes en las escuelas, con criterios de justicia educativa.

Que la Dirección de Educación Inicial propicia programas y acciones tendientes a generar las condiciones necesarias para que los niños/as alcancen en su escolaridad trayectorias continuas y completas, garantizando la continuidad pedagógica a primaria.

Que los Inspectores Técnicos Regionales y Seccionales acompañan en el territorio a las escuelas asesorando y orientando a los equipos directivos y docentes, generando condiciones para que los estudiantes construyan aprendizajes y saberes significativos y relevantes desde una perspectiva personal y social propiciando infancias felices.

Que es necesario contar con una norma que permita refuncionalizar la organización institucional, optimizando los recursos humanos disponibles y regulando la función del **Docente de Apoyo Institucional y a las Trayectorias (DAIT)**.

Que rola dictamen legal de la Dirección General de Asuntos jurídicos.

Que obra visto bueno de la Subsecretaria de Educación.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección de Línea de Nivel Inicial a disponer la refuncionalización de horas y/o cargos de Maestros de Sala en horas y/o cargos con función **Docente de Apoyo Institucional y a las Trayectorias** de Nivel Inicial (**DAIT**) en los Jardines de Infantes Exclusivos (JIE), Jardines de Infantes Nucleados (JIN) y Jardines de Infantes Anexos (JIA), que se requiera, previa solicitud del Inspector Técnico Seccional de Nivel Inicial, quien deberá fundamentar la necesidad institucional.

Artículo 2° - Dispóngase **que las horas y/o cargos de DAIT son a término**, y serán cubiertos por personal suplente.

Artículo 3° - Dispóngase que anualmente la Dirección de Educación Inicial evaluará la necesidad de contar con DAIT y determinará mediante la generación de la norma legal correspondiente la asignación de horas y/o cargos a término a las instituciones que estime conveniente, aclarando además su plazo de vigencia.

Artículo 4° - Determinése que el ofrecimiento de las horas y/o cargos de DAIT estarán habilitados en cada ciclo lectivo entre el primero y el último día del período regular de clases, según el calendario escolar vigente del año.

Artículo 5° - Determinése que el Inspector Técnico Seccional de Nivel Inicial instruirá al equipo directivo institucional para que lleve a cabo los actos administrativos necesarios en la escuela, a fin de:

-REORGANIZAR la matrícula y los recursos humanos con el propósito de garantizar las trayectorias continuas de los estudiantes, los días de clases previstos en el calendario y la jornada escolar completa.

-DEFINIR las responsabilidades, las tareas y el horario en que cumplirá su jornada laboral el DAIT, según requerimiento para atender las necesidades institucionales.

-OFRECER LA SUPLENCIA correspondiente, detallando en el llamado mediante sistema GEI los días y horario a cumplir por el docente.

Artículo 6° - Determinése que la cobertura de la suplencia se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7° - Dispóngase que serán tareas del **DAIT**, las que se detallan en el **ANEXO I** (archivo embebido) de la presente Resolución.

Artículo 8° - Apruébese el **“Procedimiento para solicitar horas y/o cargos temporarios de DAIT”** que se incluye en el **ANEXO II** (archivo embebido) de la presente Resolución.

Artículo 9° - Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda.

Digitally signed by GARCIA ZALAZAR Manuel Tadeo
Date: 2026.07.30 12:01:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2026.07.30 12:01:19 -0300'

ANEXO I

DOCENTE DE APOYO INSTITUCIONAL Y A LAS TRAYECTORIAS DE NIVEL INICIAL. (DAIT)

Las Trayectorias Educativas de los estudiantes son irrepetibles y únicas, cada uno desarrolla y lleva adelante una que es propia y singular.

Es necesario asegurar a todos los estudiantes los días de clases previstos en el calendario y la jornada escolar completa, y favorecer la continuidad de los procesos de aprendizaje en garantía de su derecho a una educación de calidad, y de procesos de aprendizajes continuos, significativos en la dimensión personal y relevantes desde el punto de vista social.

Los equipos de gestión afrontan múltiples situaciones que lo dificultan, muchas veces se presentan en forma simultánea, por lo que se ven limitados para dar respuestas a todas ellas.

El DAIT de Nivel Inicial se constituye en un recurso valioso para garantizar un óptimo funcionamiento de las instituciones educativas y el derecho de los estudiantes.

Se establecen como tareas del DAIT de Nivel Inicial:

- Trabajar con la docente de sala como pareja pedagógica y/o en agrupamientos específicos y flexibles, atendiendo a la diversidad, con el propósito de acompañar, proteger y promover las trayectorias de los estudiantes, enriqueciendo las propuestas, en acuerdo con lo planteado en el DCP de nivel inicial y sus modos de enseñanza, trabajando conjuntamente y realizando acuerdos con el equipo directivo y la asesora psicopedagógica seccional.
- Acompañar a los estudiantes con dificultades de aprendizaje y/o conductuales, elaborando e implementando estrategias variadas y específicas de intervención, realizando acuerdos con la participación del equipo directivo, las docentes de sala, la asesora psicopedagógica seccional y profesionales externos al sistema educativo (en caso de corresponder).
- Acompañar a los estudiantes con discapacidad en todas las instancias institucionales previstas y ajustándose a la normativa específica vigente, gestionar articulaciones y comunicaciones realizando acuerdos con la participación del equipo directivo, docentes de sala, asesora psicopedagógica seccional y profesionales externos al sistema educativo (en caso de corresponder) y las familias de los estudiantes.
- Reemplazar al docente de sala, en casos en que haga uso de licencias cortas en las que no es posible realizar el llamado a suplencia correspondiente, dada la normativa vigente, pudiendo hacerse cargo de diferentes secciones, en cualquier turno, sin exceder su carga horaria y según su disponibilidad.
- Cubrir reducciones horarias ya sea porque el docente hace uso de hora de lactancia o por hijo con discapacidad.
- Estar a disposición del equipo directivo para cualquier situación que se plantee a futuro, no prevista en la presente.
- Participar en capacitaciones dispuestas por la Dirección de Nivel Inicial y demás organismos de la DGE.
- Dar apoyo individual fuera de la sala en casos que el acompañamiento a la trayectoria lo requiera.
- Todas aquellas tareas que determine la Dirección de Nivel Inicial en virtual de los emergentes existentes.

La carga horaria de las horas y/o cargos destinados a DAIT de nivel inicial, será acorde a las condiciones vigentes para el Nivel Inicial. La distribución de la carga horaria que corresponda será determinada por el equipo directivo de la institución que lo solicita, según a las necesidades institucionales para garantizar funcionamiento escolar. Podrá ser distribuida en los distintos turnos que posea la institución, pudiendo ser turno mañana,

intermedio o tarde, de manera que las trayectorias de los estudiantes no se vean afectadas por situaciones emergentes y se garantice la cantidad de días establecidos por calendario y la jornada completa. Al momento del ofrecimiento de la suplencia deberán quedar claros los días y horarios de cumplimiento.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR HORAS Y/O CARGOS TEMPORARIOS DE DAIT.

- El equipo directivo elevará informe detallado sobre la necesidad institucional de contar temporalmente con un DAIT, fundamentando las razones que llevan a tal solicitud.
- El informe técnico será elevado vía jerárquica a la Dirección de Línea, con el aval del supervisor y la consideración de las autoridades que correspondan.
- La Dirección de Línea, una vez recibida la documentación respaldatoria, en función de los causales del pedido y la disponibilidad de horas y/o cargos, evaluará la pertinencia de la solicitud y, de corresponder, emitirá el acto administrativo que formalice la refuncionalización de las horas y/o cargo de base, asignando un DAIT a la institución por el tiempo que se considere oportuno (suplencia a término), asegurando la continuidad de las trayectorias escolares y el cumplimiento de la normativa vigente. Las horas y/o cargos a refuncionalizar podrán ser de la institución que solicita el DAIT o de otra que tenga disponibilidad de horas y/o cargos a tal fin.